

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS CULTIVOS YADRÁN S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CULTIVOS YADRÁN S.A.

VALPARAÍSO, 16 MAYO 2019

R. EX. N° 1840

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 415, de fecha 17 de abril de 2019, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cultivos Yadrán S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 4116 de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, N° 573 de 2019, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875 y N° 1501, todas de 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 573 de 2019, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 4116 de 2019, Cultivos Yadrán S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citados en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 573 de 2019, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 573 de 2019, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., R.U.T. N° 96.550.920-8, con domicilio en Bernardino N° 1981, 5° piso, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 478 de 2019, por el C.I. SUBPESCA N° 4116 de 2019.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Titular	Código centro de origen	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
21C	110719	CULTIVOS YADRÁN S. A.	Salmón del atlántico	104142	1.283.924	22	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110729	CULTIVOS YADRÁN S. A.	Salmón del atlántico	110543	1.280.000	22	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110741	CULTIVOS YADRÁN S. A.	Salmón del atlántico	104142	1.180.000	24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110931	CULTIVOS YADRÁN S. A.	Salmón del atlántico	104142	760.000	12	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 415 de 2019, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 415 de 2019, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

RZR/CSB/FUM

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION TECNICA

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 415

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 573 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019
FECHA : 17 ABR 2019

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 573 de fecha 11 de febrero de 2019, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 478 de 2019, del titular Cultivos Yadrán S. A., de acuerdo al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cultivos Yadrán S. A., RUT N° 96.550.920-8, domiciliada en Bernardino N° 1981, Piso 5, Puerto Montt, mediante carta C. I. N° 4116 de 2019, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 478 de 2019. De acuerdo a lo anterior, la solicitud contempla redistribuir la siembra del total de 4.503.924 peces autorizados mediante la Resolución Exenta mencionada en el numeral 1 del presente Informe Técnico.

La redistribución modifica la siembra para los siguientes centros de cultivo:

- Centro código SIEP N° 110719, el cual inicialmente fue autorizado a sembrar 1.183.924 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 22 unidades de cultivo y un máximo de 24 unidades de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, desde el centro de origen código SIEP N° 104142. La modificación incorpora la siembra de 100.000 ejemplares adicionales, de esta forma el centro de cultivo operará con 1.283.924 ejemplares de la misma especie, conservando el centro de origen y las estructuras de cultivo, con sus respectivas dimensiones. La siembra adicional obedece a la disminución de la siembra del centro de cultivo que se señala a continuación:
- Centro código SIEP N° 110741, el cual inicialmente fue autorizado a sembrar 1.280.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 24 unidades de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, desde el centro de origen código SIEP N°

104142. La solicitud contempla la disminución de la siembra en el centro de cultivo de 100.000 ejemplares, de esta forma el centro de cultivo operará con 1.180.000 ejemplares de la misma especie, conservando el centro de origen y las estructuras de cultivo, con sus respectivas dimensiones.

El titular señala que la modificación solicitada se fundamenta en ajustes productivos para dar cumplimiento al programa de siembra y cosecha.

3. De acuerdo al Informe Técnico D. Ac. N° 75 de fecha 21 de enero de 2019, los centros de cultivo códigos SIEP N° 110719 y N° 110741 no presentan inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

Cabe mencionar que, a la fecha, ninguno de los centros en cuestión ha declarado siembra efectiva.

4. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

4.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cultivos Yadrán S. A., RUT N° 96.550.920-8, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, considerando también que los centros de origen no superan las tres unidades, de acuerdo al inciso primero del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

4.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 573 de fecha 11 de febrero de 2019, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N°478 de 2019, aprobado previamente por Resolución Exenta N° 573 de fecha 11 de febrero de 2019, de acuerdo a lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N° 4116 de 2019.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 573 de fecha 11 de febrero de 2019, por la siguiente:

ACS	Código centro	Titular	Código centro de origen	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
21C	110719	CULTIVOS YADRÁN S. A.	Salmón del atlántico	104142	1.283.924	22	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110729	CULTIVOS YADRÁN S. A.	Salmón del atlántico	110543	1.280.000	22	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110741	CULTIVOS YADRÁN S. A.	Salmón del atlántico	104142	1.180.000	24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

21C	110931	CULTIVOS YADRÁN S. A.	Salmón del atlántico	104142	760.000	12	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
-----	--------	-----------------------------	----------------------------	--------	---------	----	----	----	----	----	--------	----	-----	------	--------

4.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 4.2, del presente Informe Técnico.

4.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 573 de fecha 11 de febrero de 2019.



Eugenio Zamorano Villalobos
EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP

ABP/DSP/PTP/ptp.

C. I. N° 4116 de 2019.